



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 58 de la ley n° 1504, el siguiente texto:

"Cuando el demandado sea la Nación, una Provincia, una Municipalidad, o los entes descentralizados de una éstas, el plazo para contestar la demanda será de quin ce (15) días".

Artículo 2°.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 56 bis de la ley n° 1504, el siguiente texto:

"La medida precautoria determinada en el presente artículo, no será aplicable cuando el demandado sea el Estado Provincial o sus entes descentralizados. En el caso de embargos preventivos ya trabados, los mismos se levantarán de oficio, inaudita parte".

Artículo 3°.- De forma.